

Señores

JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL
RADICADO: 520013103001-2022-00212-00
DEMANDANTES: MARÍA GLORIA MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADOS: SEBASTIÁN PERDOMO CHAMORRO Y OTRAS
LLAMADO EN GARANTÍA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO
No.1149 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., obrando en calidad de Apoderado General de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** tal y como se encuentra acreditado en el plenario, dentro del término de ley, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** (numeral 1 del artículo 321 del CGP) en contra del Auto Interlocutorio No. 1149 calendarado del 8 de noviembre de 2023, y notificado en estados del 9 de noviembre de 2023, mediante el cual el despacho resolvió tener por no contestado el llamamiento en garantía formulado a mi mandante por Transipiales S.A. recurso que formulo en los siguientes términos:

I. HECHOS:

PRIMERO: Mediante auto No. 379 de 14 de abril de 2023 y notificado el 17 de abril de la misma anualidad, el Despacho admitió el llamamiento en garantía formulado por el apoderado de TRANSIPIALES S.A. en contra de mi prohijada COMPAÑÍA MUNCIAL DE SEGUROS S.A.

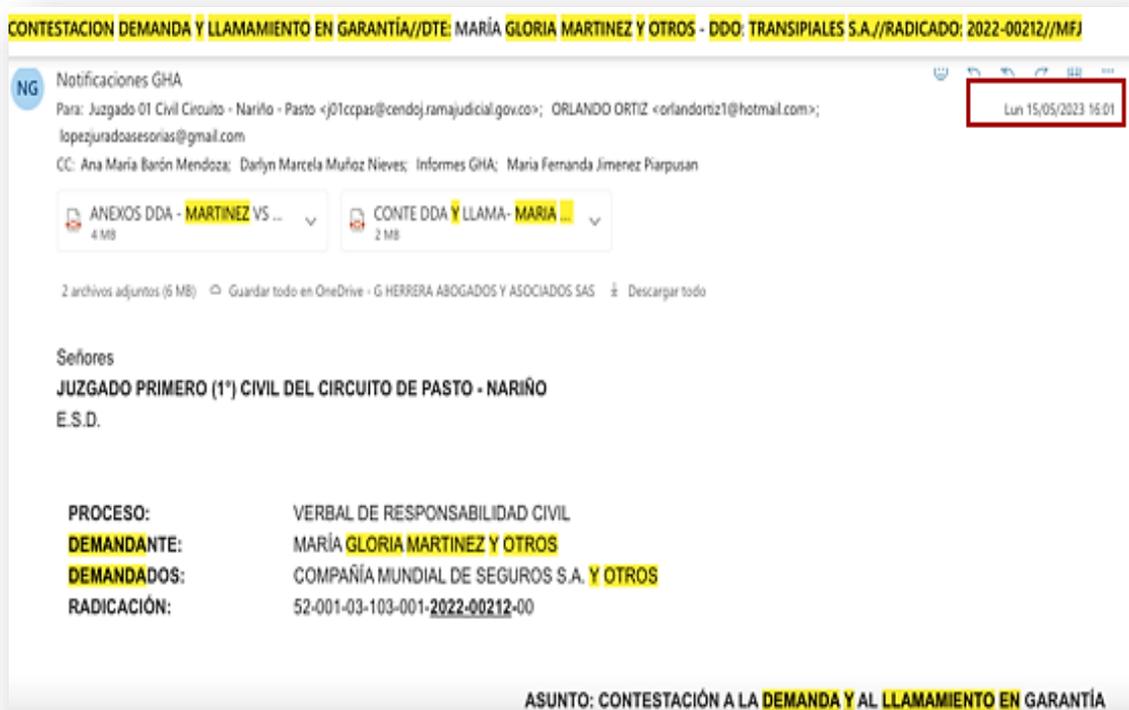
SEGUNDO: Debido a que mi mandante ya se encontraba vinculada al proceso en consideración a la demanda directa que contra ella interpuso la parte demandante, la notificación de dicha admisión se surtió por estado y el término de 20 días para ejercer el derecho de defensa empezó a correr desde el 18 de abril de 2023 y se extendió hasta el 16 de mayo de esta anualidad, como se observa a continuación en la siguiente gráfica:

ABRIL								MAYO							
SM	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO	SM	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
13						1	2	18	1	2	3	4	5	6	7
14	3	4	5	6	7	8	9	19	8	9	10	11	12	13	14
15	10	11	12	13	14	15	16	20	15	16	17	18	19	20	21
16	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	28
17	24	25	26	27	28	29	30	22	29	30	31				

17 abril 2023: notificación por estado del auto que admitió el llamamiento en garantía.

18 abril al 16 de mayo 2023: término de traslado de 20 días para contestar el llamamiento.

TERCERO: El día **15 de mayo de 2023**, encontrándonos dentro del término legal, se remitió a través de mensaje de datos, a la dirección electrónica autorizada por el Juzgado de conocimiento, contestación a la demanda y al llamamiento en garantía. Como se evidencia en la imagen adjunta:



CUARTO: después de validar el correo electrónico mediante el cual se remitió al Despacho Judicial la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía formulado en contra de mi prohilada, se encuentra que este efectivamente fue remitido al Despacho (j01ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co), y a las direcciones electrónicas de los apoderados quienes

integran este litigio (orlandortiz1@hotmail.com, lopezjuradoasesorias@gmail.com). Tal y como se comprueba en el mensaje de datos remitido al Despacho el 15 de mayo del 2023.

QUINTO: tampoco se advierte que se haya presentado falla en la entrega de dicho mensaje de datos por rebote de correo electrónico en relación con ninguna de las direcciones electrónicas arriba mencionadas, especialmente la del honorable despacho.

SEXTO: sin embargo, mediante Auto Interlocutorio No. 1149 calendado del 8 de noviembre de 2023, y notificado en estados del 9 de noviembre de 2023, el Juzgado resolvió tener por no contestado el llamamiento en garantía formulado a mi mandante por Transipiales S.A. pues considera que habiendo transcurrido los 20 días para dar contestación al llamamiento, aquella contestación no se allegó.

SÉPTIMO: en este orden de ideas, teniendo claro que la contestación al aludido llamamiento en garantía sí fue radicado por mi mandante dentro de la oportunidad correspondiente, presento este recurso de reposición y en subsidio apelación, a fin de que se revoque dicho yerro y se proceda a considerar que mi mandante SI contestó la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término de ley.

II. PETICIONES

Por las razones expuestas solicito respetuosamente:

PRIMERO: REPONGA para REVOCAR el Auto Interlocutorio No. 1149 calendado del 8 de noviembre de 2023, y notificado en estados del 9 de noviembre de 2023, por medio del cual el Juzgado resolvió tener por no contestado el llamamiento en garantía formulado a mi mandante por Transipiales S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, se tenga por contestado el llamamiento en garantía formulado por la sociedad Transipiales S.A. a mi representada Compañía Mundial de Seguros S.A.

TERCERO: En caso de no reponer su decisión, comedidamente en atención al numeral 1 del artículo 321 del CGP solicito se conceda el recurso de apelación y se remita el asunto al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto para que resuelva al respecto.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO DE DEFENSA DE LA COMPAÑÍA MUNCIAL DE SEGUROS S.A.

La contestación de la demanda de llamamiento en garantía constituye un acto por medio del cual el llamado tiene la oportunidad de oponerse a las pretensiones formuladas por la llamante, de pronunciarse respecto de la veracidad de los hechos expuestos en la demanda y de exponer los argumentos que considere pertinentes para su defensa. Sumado a ello, en este momento, el demandado tiene la posibilidad de aportar y/o solicitar pruebas, cuestión que le permite al Juez

encausar eficientemente la actividad probatoria dentro del proceso. Dejar de contestar la demanda o que dentro del proceso el Despacho dé por no contestada la misma, produce, por expresa disposición legal un indicio grave en contra del demandado, cuestión que claramente perjudica su posición procesal.

En consecuencia, el término de traslado para la contestación de la demanda comporta la materialización dentro del proceso de una de las garantías del derecho de defensa de las partes. Por esta razón, el Juzgador debe ser muy acucioso al momento de garantizar a la parte demandada, el conocimiento pleno y completo de la demanda.

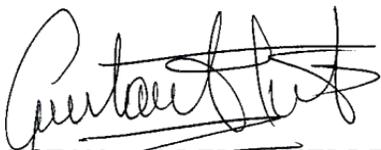
En el caso que nos ocupa, el Juzgado posiblemente por un error en la revisión de la bandeja de entrada del correo electrónico no observó el mensaje de datos enviado por el suscrito y por ende consideró que mi mandante no se pronunció frente al llamamiento en garantía que promovió Transipiales S.A. sin duda sostener esta posición sería una clara violación al derecho fundamental de defensa de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, quien efectivamente el día 15 de mayo de 2023 remitió oportunamente la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía promovido por Transipiales S.A. a las direcciones electrónicas del despacho (j01ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co), y de las partes (orlandortiz1@hotmail.com, lopezjuradoasesorias@gmail.com) sin que se haya presentado falla en la notificación por rebote de correo electrónico en relación con ninguna de las direcciones electrónicas mencionadas.

No se entiende las razones por las que el Juzgado procedió de tal forma, luego que, conforme se explicó previamente, el suscrito, en calidad de apoderado judicial de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, remitió oportunamente dentro del término de traslado, la respectiva contestación al llamamiento en garantía. Por lo que, en aras de garantizar el derecho fundamental de defensa de la compañía aseguradora se torna necesario que se revoque la decisión y se imparta el trámite procesal correspondiente.

IV. ANEXOS

Adjunto la captura de pantalla de la remisión del correo electrónico del 15 de mayo de 2023, en el que se envía en representación de LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía formulado por Transipiales S.A.

De la señora Juez. Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA//DTE: MARÍA GLORIA MARTINEZ Y OTROS - DDO: TRANSIPIALES S.A.//RADICADO: 2022-00212//MFJ

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Lun 15/05/2023 16:01

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Nariño - Pasto <j01ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ORLANDO ORTIZ <orlandortiz1@hotmail.com>; lopezjuradoasesorias@gmail.com <lopezjuradoasesorias@gmail.com>
CC: Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

ANEXOS DDA - MARTINEZ VS MUNDIAL.pdf; CONTE DDA Y LLAMA- MARIA MARTINEZ - MUNDIAL.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO - NARIÑO

E.S.D.

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE:	MARÍA GLORIA MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADOS:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICACIÓN:	52-001-03-103-001- <u>2022-00212</u> -00

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, de generales de ley ya conocidos por el Despacho, obrando en calidad de Apoderado General de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme obra en el expediente, encontrándome dentro del término legal, a través de este acto respetuosamente procedo en primer lugar, a **CONTESTAR LA DEMANDA** Verbal de Responsabilidad Civil, incoada por la señora **MARÍA GLORIA MARTINEZ Y OTROS**, en contra de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS**; y en segundo lugar **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por la empresa **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.** a mi representada.

Por favor confirmar el recibido

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.